



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(215) 30 DIC 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ARRAYAN" RNSC 067-10**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ARRAYAN" RNSC 067-10**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

La Señora YANETH NOGUERA RAMOS, Directora Territorial Surandina, mediante oficio con Radicado No. 009121 de Parques Nacionales Naturales, envía los documentos que se relacionan a continuación: Formulario de Solicitud (Folios 4 y 5), Certificado de Tradición No. 204-9180 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (Folio 6), Mapa de Ubicación y Zonificación (folio 7), Reseña Descriptiva (folios 8-9); con el objetivo de iniciar el trámite de registro del predio rural "Transversal El Arrayan" de propiedad de la Señora NIDIA VILLAMARIN ASTAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.266.792, ubicado en la Vereda El Pensil, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 204-9180 (folio 6).

El día 05 de Noviembre de 2010, la Coordinadora del Grupo Jurídico, mediante Memorando DIG-GJU 694 (folio 1) recomienda al Subdirector Técnico de Parques Nacionales que al momento de efectuar la visita técnica de rigor al inmueble objeto de Registro, se verifique el área exacta a Registrar, debido a que una vez realizado el estudio jurídico a los documentos allegados por el solicitante del Registro, se encuentra que hay una discordancia entre el área solicitada a registrar la cual es acorde al folio de matrícula inmobiliaria (25 ha 6.000 m²), y el área referenciada en la reseña descriptiva (ÁREA TOTAL 22 ha), esta última es la misma georeferenciada en el plano allegado, es así como se percibe un faltante de 3 ha 6.000 m² por incluir.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena del 03 de Diciembre al 17 de Diciembre de 2010 (folio 31) remitido mediante oficio con radicado N° 001458 del 07 de Febrero de 2011 (folios 29-30), publicación de avisos en la Alcaldía Municipal de La Argentina del 26 de Agosto al 09 de septiembre de 2015 (folio 62).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

El Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con Radicado No. 10178 de fecha 12 de Noviembre de 2010 (folio 14) solicita al Administrador del Parque Nacional Natural Puracé realizar la visita técnica al predio objeto de Registro y de esta manera, diligenciar y allegar los formatos y el concepto correspondiente verificando las inconsistencias en cuanto al área del predio. Se recibió concepto técnico por parte del Parque Nacional Natural Puracé.

Así mismo, a través de correo electrónico de fecha 19 de Noviembre de 2012 esta Dependencia solicita al Parque Nacional Natural Puracé realizar ajustes al concepto técnico allegado de acuerdo a las inconsistencias presentes en el área y zonificación (folios 48 a 52).

De esta manera mediante oficio con radicado N° 00106-812-013177 de fecha 28 de Diciembre de 2012 (folio 53) el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Puracé informa al Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental que para el caso, no cuentan con personal idóneo para realizar los ajustes solicitados.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Parques Nacionales Naturales en el marco del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- No. 287, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para Fortalecer la gestión de la información de Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, programó y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ARRAYAN" RNSC 067-10**

realizó visita técnica al predio "El Arrayán" como Reserva Natural de la Sociedad Civil el 7 de Octubre de 2015.

Mediante radicado No. 20152400010746 de fecha 11 de Diciembre de 2015 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto técnico sobre el polígono del predio y traslape con áreas protegidas, títulos mineros e hidrocarburos.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emite Concepto Técnico No. 20152300002296 de fecha 2015-12-29 producto de la visita realizada al predio, cuyos aspectos más relevantes se describen a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual se compilan los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre ellos el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y a la información técnica recopilada en campo a continuación se presenta el concepto técnico para el expediente RNSC 067-10. "EL ARRAYÁN".

La visita técnica se realizó el 7 de Octubre del presente año en conjunto con la señora NIDIA VILLAMARIN ASTAIZA de la RNSC "El Arrayán" y el profesional que suscribe este concepto.

1. Características generales de la reserva.

El predio El Arrayán se encuentra ubicado en la vereda Inspección El Pensil, Municipio de La Argentina, Departamento del Huila, según folio de matrícula Inmobiliaria No 204-9180. La señora NIDIA VILLAMARIN ASTAIZA identificada con C.C. No. 25.266.792 es la actual propietaria del referido inmueble, con extensión superficial de 25 ha y 6000 m², los cuales se pretenden registrar en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "EL ARRAYÁN".

Sin embargo, durante el levantamiento de la información topográfica del predio "El Arrayán", se evidenció que el área actual del predio corresponde a 23 ha y 5437 m².

I. Sobre muestra ecosistémica

La muestra ecosistémica corresponde al bosque alto andino con una altura aproximada de 30 metros, que se ubica en las partes más altas y pendientes, allí están presentes los estratos herbáceos, arbustivos, sotobosque y el arbóreo. De acuerdo con la conversación con el señor Jesús María Astaiza, propietario de la reserva, las principales especies de flora que se registran son el Cedro Negro, Cedro Rosado, Cedro Crespo, Comino, Amarillo, Yarumo, Laural, Roble Blanco y Balso entre otros. En cuanto a las especies de fauna que se pueden encontrar están el Armadillo, el Cuzumbo, la Pava, el Gavilán y el Oso Andino entre otros.



Foto 2. Pastos arbolados (C. Elizalde)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ARRAYAN" RNSC 067-10**

La RNSC "El Arrayán" tiene tres tipologías de coberturas de la tierra, los pastos limpios, pastos arbolados y bosque denso. Los pastos son utilizados para la ganadería y están ubicados en las partes con pendientes menos pronunciadas.



Foto 1. Transición Bosque-pastos (C. Elizalde)

II. Objetivos de conservación:

De acuerdo con el folio 23, los objetivos propuestos por la usuaria son:

-Conservar y recuperar los ojos de agua de la reserva natural con el fin de garantizar servicios de agua para el uso doméstico y agropecuario.

-Investigar sobre las diferentes especies que existen en la reserva tanto de fauna como de flora para darlas a conocer a los ecoturistas. Y educar con los conocimientos adquiridos a los niños de la vereda que son el futuro de la RN de Rio Loro.

-Conservar y recuperar el patrimonio cultural y natural que hace aporte de la reserva
Los propietarios manifiestan que se debe propender por la conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil y que se requiere implementar las acciones a que haya lugar con el fin de proteger la muestra de ecosistema presente en el predio.

III. Sobre la Zonificación de la RNSC "El Arrayán"

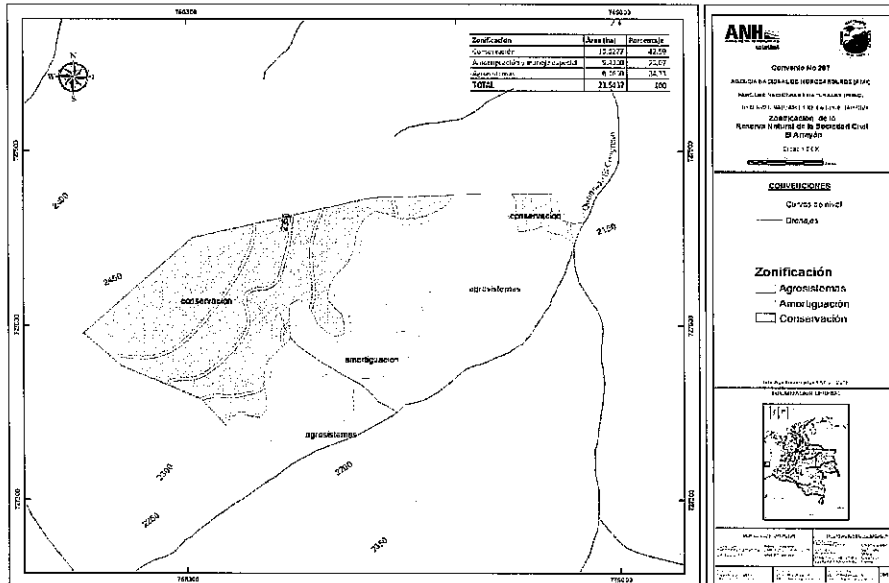
Con la información recolectada en campo y aquella obtenida en fuentes secundarias se elaboró un análisis de zonificación ambiental de la reserva, de tal manera que se identificaron las zonas de conservación, amortiguación y manejo especial y agrosistemas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la zonificación propuesta para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Arrayán" será la siguiente (tabla 2) (mapa 1):

Tabla 2: Zonificación final de la reserva

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	10.0277	42.59
Amortiguación y manejo especial	5.4330	23.07
Agrosistemas	8.0830	34.33
TOTAL	23.5437	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ARRAYAN" RNSC 067-10**



Mapa1: Zonificación ambiental. Fuente GSIR.

Las categorías encontradas en dentro del análisis de zonificación para "El Arrayán" son las siguientes:

-Zonas de Conservación: protege una muestra del bosque alto andino localizada sobre la parte alta de la montaña, tienen una altura aproximada de 30 metros, un sotobosque denso y unos estratos arbustivos y herbáceas también presentes, que evidencia los procesos de recuperación del bosque. Las principales especies de flora que se registran son el cedro negro, cedro rosado, cedro crespo, comino, amarillo, yarumo, laural, roble blanco y balso entre otros. En cuanto a las especies de fauna que se pueden encontrar están el armadillo, el cuzumbo, la pava, el gavilán y el oso andino entre otros.

-Zona de Amortiguación y Manejo Especial: ubicada en un área transicional entre el bosque y los pastos. Es una zona de bosque con muy pocos elementos arbóreos de altura de 30 metros, entre los cuales predominan el laurel, el cedro y el yarumo. El estrato herbáceo es el más predominante, pues el ganado hace uso de dichas zonas, dejando escaso el estrato arbustivo y en las partes más pendientes erosión causada por el pisoteo.

-Zona de Agroecosistemas: pastos limpios destinada para la ganadería y con algunos elementos arbóreos a los largo de los pastos.

IV Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC El Arrayán

De acuerdo observado durante la visita, los usos y actividades a los que se dedica la RNSC "El Arrayán" son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ARRAYAN" RNSC 067-10**

- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

V. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas, con títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con el concepto técnico No. 20152400010746 del 11/12/2015 la Reserva "El Arrayán" no se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas, ni con títulos mineros, ni con tierras ANH, por tal motivo la zonificación no tuvo que ser ajustada por alguno de estos criterios.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo, se considera **VIABLE** el registro parcial 23 ha y 5437 m² del área total del predio El Arrayán, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ARRAYÁN**" ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo
- Propender por el aumento y permanencia de la cobertura de la zona de Conservación.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar parcialmente 23 ha 5437 m² del predio "Transversal El Arrayan" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ARRAYAN", localizado en la Vereda El Pensil, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar 23 ha 5437 m² del predio rural denominado "Transversal El Arrayan", que cuenta con una extensión superficial total aproximada de 25 ha 6.000 m², según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 204-9180, de las cuales se registra un área de 23 ha 5437 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ARRAYAN**", predio ubicado en la Vereda El Pensil, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila de propiedad de la Señora NIDIA VILLAMARIN ASTAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.266.792 de Popayán, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ARRAYAN" se propone:

- Conservar y recuperar los ojos de agua de la reserva natural con el fin de garantizar servicios de agua para el uso doméstico y agropecuario.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ARRAYAN" RNSC 067-10**

-Investigar sobre las diferentes especies que existen en la reserva tanto de fauna como de flora para darlas a conocer a los ecoturistas. Y educar con los conocimientos adquiridos a los niños de la vereda que son el futuro de la RN de Rio Loro.

-Conservar y recuperar el patrimonio cultural y natural que hace aporte de la reserva
Los propietarios manifiestan que se debe propender por la conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil y que se requiere implementar las acciones a que haya lugar con el fin de proteger la muestra de ecosistema presente en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ARRAYAN"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	10.0277	42.59
Amortiguación y manejo especial	5.4330	23.07
Agrosistemas	8.0830	34.33
TOTAL	23.5437	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ARRAYAN" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.17.3:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ARRAYAN" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de La Argentina, Departamento del Huila, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ARRAYAN" RNSC 067-10**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, Alcaldía Municipal de La Argentina y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la Señora NIDIA VILLAMARIN ASTAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.266.792 de Popayán, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ARRAYAN", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO-FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada Contratista GTEA SGM *DA*
Concepto Técnico: Nicolai Ciuntescu Camargo- Ecólogo Contratista GSIR SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM. *me*
Expediente: 067-10